Hospital Federico Lleras Acosta

RESOLUCIÓN No. 4915
(3 DE NOVIEMBRE DE 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

LA AGENTE ESPECIAL INTERVENTORA, EN USO DE FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 195 DE LA LEY 100 DE 1.993; DECRETO LEY 1876 DE 1.994 ARTÍCULOS 4, 5, 11 Y 14, ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1122 DE 2007, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (CPACA), ADOPTADO POR LA LEY 1437 DE 2011 Y ARTICULO 76 DE LA LEY 1438 DE 2.011.

CONSIDERANDO QUE:

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Mediante Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social fijo los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adoptaran su estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual, así mismo Colombia Compra Eficiente en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación señala los lineamientos generales para la expedición de Manuales de Contratación.

En virtud del análisis realizado por parte del Agente Interventor, se concluyó que el estatuto de contratación adoptado a través del Acuerdo No. 005 de 2014, no cumple con los lineamientos fijados por el Ministerio de Salud y Protección Social y Colombia Compra Eficiente, por lo cual se derogó y en su lugar se adoptó el ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS, mediante Resolución No. 8145 del 1 de octubre de 2014.

Pese a lo anterior es necesario realizar ajustes a lo establecido en el estatuto de contratación, con miras a dar efectividad al principio referente a la celeridad de las actuaciones administrativas, especialmente en entidades como las Empresas Sociales del Estado, en las cuales la agilidad en la contratación se constituye en un elemento fundamental en la atención médico asistencial de los usuarios.

RESOLUCIÓN No. 4915
(3 DE NOVIEMBRE DE 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

En mérito de lo expuesto, la agente especial interventora del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima, Empresa Social del Estado,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar el Capítulo VI DE LAS GARANTÍAS, artículo 32, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32.- ESTIPULACION DE GARANTIAS: Los oferentes o contratistas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en Procesos de Contratación pueden otorgar: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias o cartas de crédito stand by.

Todos los Riesgos identificados por pueden cubrirse a través de los instrumentos de garantía descritos.

En las modalidades de selección de contratación directa y en mínima cuantía que no excedan de un mes o de 150 SMMLV, así como en la contratación de seguros, el Hospital debe justificar la necesidad de exigir o no la constitución de garantías.

En las demás modalidades de selección públicas son obligatorias las garantías de seriedad de la oferta y cumplimiento. La garantía de responsabilidad civil extracontractual es obligatoria en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza el Hospital lo considere necesario, con ocasión de los riesgos del contrato. De la anterior se exceptúa la modalidad de selección por contratación directa.

PARAGRAFO PRIMERO: El contrato de seguro contenido en una póliza sólo puede ser suscrito por compañías aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera. En consecuencia, no son contratos de seguro las fianzas u otros instrumentos expedidos por compañías de fianzas generales y demás entidades no sujetas a dicha inspección y vigilancia. Hacen parte del contrato de seguro los anexos y soportes de la póliza. La Entidad Estatal debe solicitar la garantía con dichos documentos para su aprobación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias correspondientes a las garantías o amparos, duración y cuantías, serán las que se indican a continuación:

1. De seriedad de la oferta: para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato su cuantía corresponderá mínimo al diez por ciento (10%) del valor de la oferta o del presupuesto oficial y una duración de tres (3) meses contados a partir del cierre de la invitación.

2. Cumplimiento del contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas:

a) Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de smmlv y hasta cinco millones (5.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.
b) Si el valor del contrato es superior a cinco millones (5.000.000) de smmlv y hasta diez millones (10.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
c) Si el valor del contrato es superior a diez millones (10.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.

3. De Buen Manejo, Correcta Inversión y Reintegro del Anticipo o del pago anticipado: Para proteger al Hospital de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al cien por ciento (100%) de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

4. Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes: Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior

al treinta por ciento (30%) del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo o aceptación final.

5. Estabilidad de la Obra: Para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá defectos imputables al contratista. Su vigencia debe ser mínimo por un plazo de cinco (5) años a partir del recibo final de la obra y su cuantía se debe determinar en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. El Hospital puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

010 modificar

6. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será de por lo menos el Cinco por ciento (5%) del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

7. De provisión de repuestos y accesorios: Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor estimado de los repuestos y si no es posible establecer ese cálculo se fijará un porcentaje en relación con el monto total del contrato. Estará vigente durante el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.

8. De Responsabilidad civil Extracontractual: para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato su cuantía se establecerá de acuerdo al monto del contrato sin que sea inferior a 200 SMMLV, siguiendo las siguientes reglas:

737717 → 2017

a) Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.
b) Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv.
c) Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv.
d) Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv.

e) El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

9. Póliza de responsabilidad médica: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato, su cuantía se establecerá de acuerdo al monto del contrato sin que sea inferior a 200 SMMLV, para lo cual se deben seguir las mismas reglas previstas para la póliza de responsabilidad civil extracontractual establecida en el numeral anterior. Su vigencia corresponderá al plazo del contrato.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos o convenios interadministrativos, de seguros, en los contratos de arrendamiento en que el Hospital sea arrendatario; así como tampoco en los contratos intuito persona.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no hayan sido modificadas, conservan su vigencia.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los Tres días del mes de noviembre de 2016.

Inés Bernarda Loalza Guerra
Agente Especial Interventora